



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 SAN ANTONINO EL ALTO  
 2023 - 2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Antonino el alto, Zimatlán, Oaxaca a 10 de Febrero de 2023.

ASUNTO: SE REMITE SOLVENTACIONES  
 LEY DE INGRESOS 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR.  
 PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
 DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE.

13 FEB 2023  
 13:00 con Anexo CD

EL QUE SUSCRIBE C. BENITO LOPEZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLAN, POR MEDIO DEL PRESENTE SE REMITE LA SOLVENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SEGUN NUMERO DE EXPEDIENTE 141/737.

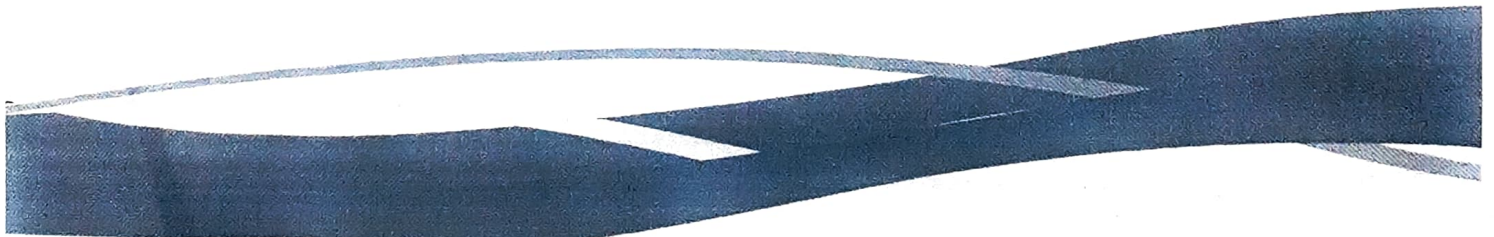
SE ANEXA A LA PRESENTE DISCO MAGNETICO; SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.



ATENTAMENTE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENCIA  
 MUNICIPAL  
 Mpio. San Antonino  
 el Alto,  
 Dto. Zimatlan, Oax.  
 2023 - 2025

C. BENITO LOPEZ GARCIA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL





**ASUNTO:** PRESENTACION DE LA  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.

San Antonino el Alto, Zimatlan, Oax. A 25 de noviembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Justino Bernardo Padilla, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonino el Alto, Zimatlan, Oaxaca; ante usted con el debido respeto le manifiesto lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la **Iniciativa de Ley de Ingresos 2023** del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlan, Oaxaca.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. JUSTINO BERNARDO PADILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo municipal





**ACTA DE SESIÓN DE CABILDO, PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En el Municipio de San Antonino el Alto, perteneciente al Distrito de Zimatlán, Oaxaca, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 21 de noviembre de 2022, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal ubicado en 1ª calle 5 de mayo, s/n, San Antonino el Alto, Zimatlán, Oax; los concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de cabildo que tiene como objeto aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 47 fracción XVI, en relación con los artículos 43 fracción XXI, 45, 46 fracción II, 49, 50, 68 fracción IV y IX, 123 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; bajo el siguiente:-----

**Orden del Día**-----

- Primero.** Lista de asistencia. -----
- Segundo.** Declaratoria del quórum. -----
- Tercero.** Instalación legal de la Sesión. -----
- Cuarto.** Aprobación del Orden de Día. -----
- Quinto.** Lectura y aprobación del acta anterior. -----
- Sexto.** Informe de cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior. -----
- Séptimo.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. -----
- Octavo.** Asuntos generales. -----
- Novena.** Clausura de la Sesión. -----

Para desahogar la sesión de cabildo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ciudadano Justino Bernardo Padilla, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino el Alto; me gira instrucciones como Secretario Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo conforme lo que dispone el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón y en uso de mis facultades, procedo a la elaboración de la Sesión Ordinaria de Cabildo, como sigue:

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**-----

**Primero.** Lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Cabildo siguientes: -----

Cargo	Nombre	Asistencia
Presidente Municipal	Justino Bernardo Padilla	Presente
Síndico Municipal	Vicente Celso Marcos Padilla	Presente
Regidor de Hacienda	Miguel Ángel López Antonio	Ausente
Regidor de Obras	Eloy García Bernardo	Presente
Regidora de Educación	Francisca López García	Presente





Regidora de Equidad de Género	Bernadita Padilla Bernardo	Presente
Regidor de Salud y Panteón	Doroteo Bernardo Amaya	Presente
Regidor de Vialidad y Seguridad	Marcelo Padilla	Presente
Secretario Municipal	José Víctor Bernardo Padilla	Presente
Tesorero Municipal	Fidencio Romero Bernardo García	Presente

**Segundo.** Declaratoria del quórum: Una vez confirmada la asistencia de 7 concejales de los 8 concejales que integran el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar al Presidente Municipal que “existe quórum”; por lo que a continuación, el ciudadano Justino Bernardo Padilla, Presidente Municipal Constitucional, señala que “habiendo quórum legal, se declara instalada la presente sesión de cabildo” . -----

**Tercero.** Instalación legal de la Sesión. En uso de la palabra el Presidente Municipal C. Justino Bernardo Padilla, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, instala legalmente la presente sesión de cabildo, en los siguientes términos: siendo las once horas con treinta minutos, del día 21 de noviembre, declaro legalmente instalada la presente sesión de cabildo del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al siguiente punto. -----

**Cuarto.** Aprobación del orden del día. Una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el quórum legal, se somete a consideración de ustedes concejales la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 7 votos realizados por los concejales presentes en esta sesión de cabildo y cero abstenciones; por lo tanto, se tiene como aprobado el orden del día de la presente sesión. -----

**Quinto.** Lectura y aprobación del acta anterior. Para continuar con el orden del día de la presente sesión de cabildo, es necesario dar lectura al acta anterior, a lo cual someto a consideración de los concejales presentes, la lectura del acta anterior; por lo tanto, una vez sometido y debatido dicho punto, el mismo es aprobado por 7 concejales de los 7 concejales presentes que integran este cuerpo colegiado de gobierno. -----

Enseguida y una vez aprobado la lectura al acta de cabildo anterior, procedo a realizar la lectura del acta anterior, en los términos siguientes: **“ACTA DE SESION DE CABILDO PARA CONSTITUIR LA COMISION MUNICIPAL DE ENTREGA-RECEPCION.”**. -----

Una vez concluida la lectura del acta anterior, se procede al numeral siguiente. -----

**Sexto.** Cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior. Continuando con el orden del día, es importante que se realice la verificación del cumplimiento de los acuerdos que se tomaron en el acta anterior llevada a cabo el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós a las diez horas; a lo cual, una vez analizados y debatidos por cada uno de los concejales de este Ayuntamiento Constitucional; se aprueba por 7 votos de los concejales que integramos este cuerpo colegiado de gobierno municipal. Quedando superado dicho punto. -----

**Séptimo.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. -----





En uso de la palabra el Presidente Municipal, hace saber a los integrantes de este Ayuntamiento Constitucional, que de conformidad con los artículos 43 Son atribuciones del Ayuntamiento: XXI.- Elaborar y presentar en formato digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente; Artículo 47 Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; Artículo 68 El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: fracciones IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Asimismo, externa el Presidente Municipal, que de acuerdo al artículo 43 Fracción XXI.- Elaborar y presentar en formato digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicara en el primer año del Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Por tal motivo el pasado 5 de noviembre el Presidente Municipal electo el ciudadano Benito López García, le hizo entrega del ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 que ampara el monto de \$ 14,754,097.32 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) cantidad que se pretende recaudar por los diversos conceptos que se establecen en la misma, por lo cual le cede la palabra para exponer a los integrantes del cabildo lo importante y la ventaja que se tiene al realizarla. -----

Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente Municipal y menciona, que resulta necesario aprobar el PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, por lo que en compañía de la comisión de hacienda se procedió a revisar y en su caso modificar el Proyecto de Ley ,





dando lectura inmediata de los montos y artículos que contiene la misma, y después de analizar y discutir cada uno de los puntos que contiene esta, se acuerda aprobar por mayoría de votos para que sea entregada a la cámara de diputados para su aprobación y su posterior publicación en el periódico oficial y así mismo sea turnada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que sea de su conocimiento el cumplimiento de nuestra obligación municipal. -----

**Octavo.** Asuntos generales. No existen asuntos generales que tratar. -----

**Novena.** Clausura de la Sesión. El ciudadano Justino Bernardo Padilla presidente municipal del Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán, me gira instrucciones como Secretario Municipal, para que declare clausurada la presente sesión de cabildo; por tal razón, en mi carácter de Secretario Municipal, si no hay otro asunto que tratar, declaro cerrada la presente sesión a de cabildo, siendo las trece horas del día 21 del mes de noviembre de dos mil veintidós firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado para los trámites a que haya lugar. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Atentamente

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Antonino el Alto, Zimatlán, para el periodo Constitucional 2020 - 2022.**

C. Justino Bernardo Padilla  
**Presidente Municipal Constitucional**

C. Vicente Celso Marcos Padilla  
**Síndico Municipal**

C. Miguel Ángel López Antonio  
**Regidor de Hacienda**

C. Eloy García Bernardo  
**Regidor de Obras**

C. Francisca López García  
**Regidora de Educación**

C. Doroteo Bernardo Amaya  
**Regidor de Salud y Panteón**

C. Marcelo Padilla  
**Regidor de Vialidad y Seguridad**





C. Bernadita Padilla Bernardo  
**Regidora de Equidad de Género**

C. José Víctor Bernardo Padilla  
**Secretario Municipal**

Doy fe,  
En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal  
para el Estado de Oaxaca

Nota: La presente foja es parte integrante del Acta de Acuerdo de Cabildo del Municipio de San Antonino el Alto, de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, en la cual se aprobó el PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



## CONTENIDO

### PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</b>
CAPÍTULO ÚNICO	INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>IMPUESTOS</b>
CAPÍTULO I	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única	Predial
CAPITULO II	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única	Traslado de Dominio
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
CAPÍTULO UNICO	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
Sección Única	Saneamiento
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>DERECHOS</b>
CAPÍTULO I	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
Sección Única	Mercados
CAPÍTULO II	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Primera	Alumbrado Público
Sección Segunda	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones
Sección Tercera	Licencias y Permisos
Sección Cuarta	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas
Sección Quinta	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
Sección Sexta	Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



CAPÍTULO II	OTROS DERECHOS
Sección Primera	Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios
Sección Segunda	Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO I**

## **PRODUCTOS**

### **DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

### **CAPÍTULO II**

### **DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

### **CAPÍTULO III**

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

## **TÍTULO SEPTIMO**

## **APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

### **DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

Sección Única

Infracciones por Faltas Administrativas

### **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Unica

Aprovechamientos Patrimoniales

## **TÍTULO OCTAVO**

## **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPITULO I**

### **PARTICIPACIONES**

### **CAPITULO II**

### **APORTACIONES**

### **CAPITULO III**

### **CONVENIOS**

## **TRANSITORIOS**

## **ANEXOS**

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho Público, distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

**VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas

municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XXVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

**XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

**I. El Ayuntamiento;**

**II. El Presidente Municipal;**

**III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

**IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

**V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

**I. Por pago;**

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

**II. Por prescripción.**

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>26,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>25,000.00</b>
Predial	25,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,000.00</b>
Traslación de Dominio	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>



<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>281,750.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>10,000.00</b>
Mercados	10,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>265,900.00</b>
Alumbrado público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	1,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	200,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>5,850.00</b>
Inscripción al padrón Municipal y Refrendo para el funcionamiento Comercial Industrial y de Servicio	3,000.00
Licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos	2,850.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>43,000.00</b>
<b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Derivado de Bienes Muebles</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Productos Financieros</b>	<b>13,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00

Productos Financieros del Fondo III	8,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,700.00</b>
<b>Aprovechamientos Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>2,700.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14,399,647.32</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,627,212.00</b>
Fondo General de Participaciones	3,105,346.00
Fondo de Fomento Municipal	1,197,148.00
Fondo Municipal de Compensación	60,489.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	47,739.00
ISR sobre Salarios	1,135.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,752.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	148,148.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,181.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,274.00
<b>Aportaciones</b>	<b>9,772,433.32</b>

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,738,577.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,033,856.32
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>14,754,097.32</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de

simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

**e)** Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

**f)** Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

**V.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

**VI.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

**I.** Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

**II.** Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

**III.** Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

**IV.** Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

**V.** Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

**VI.** Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

**VII.** Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única Traslación de Dominio**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I.** Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II.** La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III.** La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV.** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V.** Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

**VIII.** Prescripción positiva.

**IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

**X.** La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

**XI.** Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

**XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

**XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

**XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

**XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única  
Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50



<b>Conceptos</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

**Artículo 25.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única Mercados**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos Fijos en Mercados construidos	15.00	Por día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
III. Distribuidor de refresco	350.00	Mensual
IV. Distribuidor de bebidas alcohólicas	350.00	Mensual

**Artículo 31.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Alumbrado Público**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (pesos)</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	35.00

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (pesos)</b>
III. Constancias de posesión de bienes.	35.00
IV. Búsqueda de documentos.	35.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (de oportunidades, de recomendación compra-venta).	35.00
VI. Copia de Acta de comparecencia	500.00
VII. Copia de Acta de acuerdos	500.00
VIII. Elaboración de recibo de compra-venta de productos, bienes o servicios	250.00
IX. Copia de acta de conciliación	500.00
X. Multa por violencia familiar	1,000.00

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera Licencias y Permisos**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 40.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
I.- Permiso de Construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble.	30.00 m2

**Sección Cuarta**  
**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**  
**para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Expedición Cuota (Pesos)</b>	<b>Revalidación Cuota (Pesos)</b>
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	350.00	200.00
b) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	350.00	200.00
c) Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	2,000.00

**Sección Quinta**  
**Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 44.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Uso doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	200.00	Por evento
II. Uso doméstico	Reconexión a la red de agua potable	200.00	Por evento
III. Uso doméstico	Ruptura de tubería de Agua Potable	250.00	Por evento
IV. Uso domestico	Agua potable	20.00	Por mes

**Sección Sexta**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 47.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPITULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota (Pesos)</b>	<b>Refrendo Cuota (Pesos)</b>
I. Comercial:		
a). Tiendas de abarrotes	300.00	300.00
b). Papelerías	50.00	50.00
c). Farmacias	1,000.00	1,000.00
d). Mueblerías	1,000.00	1,000.00
e). Tiendas de material de construcción	1,500.00	1,500.00
f). Rosticerías	100.00	100.00
g). Carnicerías	100.00	100.00
h). Tiendas de Ropa	100.00	100.00
i). Zapaterías	100.00	100.00
j). Otros	100.00	100.00
II. Servicios:		
Consultorio Médico	1,000.00	1,000.00

**Sección Segunda**  
**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos**  
**Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

**Artículo 53.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	500.00	Por evento

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPITULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 54.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 55.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 56.** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 57.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



**Artículo 58.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
Por renta de inmuebles:	
I. Renta de cuartos	800.00 mensual
II. Renta de Locales	1,500.00 mensual
III. Renta de Terrenos	20.00 m2

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **CAPITULO II DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 60.** El municipio percibirá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Periodicidad</b>
<b>I. RENTA DE MAQUINARIA</b>		
a) VOLTEO (dentro del perímetro municipal (2Km de distancia)	385.00	Viaje
b) VOLTEO (Fuera del perímetro municipal 10 km de distancia	1,650.00	Viaje
c) VOLTEO MAYOR A 10 KM	55.00	KM
d) RETROEXCAVADORA (dentro del perímetro municipal 2 km de distancia)	600.00	Hora
e) CAMIONETA DE TRES TONELADAS DENTRO DEL PERIMETRO MUNICIPAL (2km de distancia)	300.00	Viaje
f) CAMIONETA DE TRES TONELADAS (Fuera del perímetro municipal a 10 km de distancia)	1000.00	Viaje

g) CAMIONETA DE TRES TONELADAS (Fuera del perímetro municipal mayor a 10 km de distancia)	50.00	km
h) CAMIONETA NISSAN (dentro del perímetro de 2km de distancia)	150.00	Por viaje
i) CAMIONETA NISSAN (dentro del perímetro de 10km de distancia)	300.00	Por viaje
j) CAMIONETA NISSAN (Mayor a 10 km de distancia)	25.00	Por km
k) REVOLVEDORA	7.00	Por bulto
l) Autobús de pasajero	100.00 (por Persona)	Por evento
<b>II. RECUPERACIÓN C.C.A</b>		
a) Renta de sillas	3.00	Por silla
b) Venta de desechos	100.00	Por viaje
<b>III. VENTA DE AGUA PURIFICADA</b>		
a) Dentro de la comunidad	17.00	Por garrafón de 19 lts.
b) Fuera de la comunidad	20.00	Por garrafón de 19 lts.

**Artículo 61.** También obtiene ingresos por el arrendamiento y/o enajenación de los siguientes bienes muebles:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Periodicidad</b>
I.- Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora		
a) Local	600.00	Por hora
b) Foráneo	650.00	
II.- Arrendamiento de unidades de motor Camión volteo		
a) Local	350.00	Por hora
b) Foráneo	450.00	

## **CAPITULO III**

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera**

#### **Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Participaciones del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### **Sección Segunda**

#### **Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (Fondo III). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### **Sección Tercera**

#### **Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### **Sección Cuarta**

#### **Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción por la recaudación de Ingresos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Sección Unica**  
**Infracciones por faltas Administrativas**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
I.- Escándalo en la vía pública (riñas, peleas, gritos)	500.00
II.- Inasistencia a asambleas	150.00
III.- Conducir en estado de ebriedad	300.00
IV.- Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	150.00

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
V.- Desobediencia a la Vialidad y Transito	300.00
VI.- Grafiti	500.00
VII.- Por conducir motocicleta en exceso de Velocidad	500.00
VII.- Inasistencia a asamblea, tratándose de servidores publicos	500.00

## **CAPITULO II**

### **Aprovechamientos Patrimoniales**

#### **Sección Única**

#### **Aprovechamientos Patrimoniales**

**Artículo 69.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 70.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 71.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 72.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 73.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 75.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

### **Atentamente**

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Antonino el Alto,  
Zimatlán, para el periodo Constitucional 2020 - 2022.**

C. Justino Bernardo Padilla  
**Presidente Municipal Constitucional**

C. Vicente Celso Marcos Padilla  
**Síndico Municipal**

C. Miguel Ángel López Antonio  
**Regidor de Hacienda**

C. Eloy García Bernardo  
**Regidor de Obras**

C. Francisca López García  
**Regidora de Educación**

C. Doroteo Bernardo Amaya  
**Regidor de Salud y Panteón**

C. Marcelo Padilla  
**Regidor de Vialidad y Seguridad**

C. Bernadita Padilla Bernardo  
**Regidora de Equidad de Género**

C. José Víctor Bernardo Padilla  
**Secretario Municipal**



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlan.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Implementar criterios y acciones para la captación de recursos fiscales para el cumplimiento de los objetivos del municipio.</b>	Realizar descuentos a los contribuyentes con rezago para que puedan regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos.
	Realizar descuentos en actualizaciones y recargos, a si también por pago puntual en impuestos y derechos para elevar la recaudación.	Tener un sistema con mayor transparencia en los importes generados en los impuestos municipales.
	Informar a los contribuyentes que soliciten un servicio municipal, que no deberán tener adeudos en los impuestos municipales, para poderle brindar el servicio.	

**De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito Zimatlan, para el ejercicio 2023.**

## ANEXO II

<b>Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlan.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,981,662.00</b>	<b>\$ 5,479,828.20</b>
<b>A</b> Impuestos	26,000.00	28,600.00
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,100.00
<b>D</b> Derechos	281,750.00	309,925.00
<b>E</b> Productos	43,000.00	47,300.00
<b>F</b> Aprovechamientos	2,700.00	2,970.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>H</b> Participaciones	4,627,212.00	5,089,933.20
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 9,772,435.32</b>	<b>\$10,749,678.85</b>
<b>A</b> Aportaciones	9,772,433.32	10,749,676.65
<b>B</b> Convenios	2.00	2.20
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$14,754,097.32</b>	<b>\$16,229,507.05</b>
<b>Datos informativos</b>		
<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito Zimatlan, para el ejercicio 2023.

### ANEXO III

<b>Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlan.</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>6,237,255.89</b>	<b>4,415,099.35</b>
<b>A</b> Impuestos	0.00	0.00
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	2,500.00	1,200.00
<b>D</b> Derechos	166,860.94	86,444.83
<b>E</b> Productos	1,608.95	6,232.94
<b>F</b> Aprovechamiento	1,013,956.00	423,726.58
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>H</b> Participaciones	5,052,330.00	3,897,495.00
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,969,287.08</b>	<b>8,690,111.56</b>

<b>A</b> Aportaciones	9,969,287.08	8,490,111.56
<b>B</b> Convenios	-	200,000.00
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>16,206,542.97</b>	<b>13,105,210.91</b>
<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>14,754,097.32</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>354,450.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>281,750.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	265,900.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,850.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>43,000.00</b>
Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derivados de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,700.00</b>
Aprovechamientos del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,399,647.32</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,627,212.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,105,346.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,197,148.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	60,489.00

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	47,739.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,135.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,752.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	148,148.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,181.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,274.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,772,433.32</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,738,577.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,033,856.32
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlan, para el ejercicio 2023.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>14,754,097.32</b>	<b>1,358,485.19</b>	<b>1,358,485.19</b>	<b>1,358,484.19</b>	<b>1,358,484.19</b>	<b>1,358,484.20</b>	<b>1,358,484.20</b>	<b>1,358,484.20</b>	<b>1,358,484.20</b>	<b>1,358,484.29</b>	<b>1,358,484.29</b>	<b>584,626.59</b>	<b>584,626.59</b>
<b>Impuestos</b>	<b>26,000.00</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.66</b>	<b>2,166.68</b>	<b>2,166.68</b>	<b>2,166.68</b>	<b>2,166.68</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.34	83.34
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,000.00</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.33</b>	<b>83.34</b>	<b>83.34</b>	<b>83.34</b>	<b>83.34</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.34	83.34
<b>Derechos</b>	<b>281,750.00</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.16</b>	<b>23,479.18</b>	<b>23,479.18</b>	<b>23,479.18</b>	<b>23,479.18</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.34	833.34	833.34	833.34
Derechos por Prestación de Servicios	265,900.00	22,158.33	22,158.33	22,158.33	22,158.33	22,158.33	22,158.33	22,158.33	22,158.33	22,158.34	22,158.34	22,158.34	22,158.34
Otros Derechos	5,850.00	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50	487.50
<b>Productos</b>	<b>43,000.00</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.32</b>	<b>3,583.36</b>	<b>3,583.36</b>	<b>3,583.36</b>	<b>3,583.36</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.34	833.34	833.34	833.34
Derivado de Bienes Muebles	20,000.00	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.68	1,666.68	1,666.68	1,666.68
Productos Financieros	13,000.00	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.34	1,083.34	1,083.34	1,083.34
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,700.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>
Aprovechamientos del Sistema Sancionatorio Municipal	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>14,399,647.32</b>	<b>1,328,947.72</b>	<b>1,328,947.72</b>	<b>1,328,946.72</b>	<b>1,328,946.72</b>	<b>1,328,946.73</b>	<b>1,328,946.73</b>	<b>1,328,946.73</b>	<b>1,328,946.73</b>	<b>1,328,946.73</b>	<b>1,328,946.73</b>	<b>555,089.03</b>	<b>555,089.03</b>
Participaciones	4,627,212.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00	385,601.00
Aportaciones	9,772,433.32	943,345.72	943,345.72	943,345.72	943,345.72	943,345.73	943,345.73	943,345.73	943,345.73	943,345.73	943,345.73	169,488.03	169,488.03
Convenios	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlan, para el ejercicio 2023.

